



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID
Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558.- Fax 915.427.049 / 150
E-mail: cnc-cna@rfeb.com – Página web: www.rfeb.com



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ACTA, NÚMERO 9/2011-12. –

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**
Vocales: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**
D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las diez horas del día veintiocho de septiembre de dos mil once, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Nicolás DE LA

PLATA CABALLERO, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1.- Leída el Acta anterior nº 8/2011-12 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 21 de septiembre de 2011 se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma

2.- Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 21 al 27 de septiembre de 2011 correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA, DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.B.M. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

* DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA * = XXII LIGA ASOBAL = - JORNADA 3ª -

3.- Recibido en esta R.F.E.B.M. todas las Actas de Partidos correspondientes a los encuentros de la 3ª jornada del Campeonato Estatal de División de Honor Masculina “LIGA ASOBAL”, jugados entre los días 23 y 25 de septiembre de 2011, y vistos sus contenidos, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se aprueban sus resultados.

* DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA * - JORNADA 2ª -

4.- ENCUENTRO KUKULLAGA ETEBARRI – BM. MAR ALICANTE. (17/09/11).-

Examinado el contenido del Acta de Partido y su anexo, que tuvieron entrada en esta R.F.E.B.M. el día 22 de septiembre de 2011, este Comité Nacional de Competición ACUERDA:

A). CERRAR la información abierta el día 21 de septiembre de 2011 ante la falta de pruebas para determinar la responsabilidad por la demora en la recepción del Acta de Partido, y aprobar el resultado del encuentro.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 9/2011-12 del C.N. Competición del 28/09/2011.-

B). Sancionar al Club BALONMANO MAR DE ALICANTE conforme al artículo 55.bis, apartado a), del Rgto. de Régimen Disciplinario con MULTA EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la ayuda o exención dimanante de la R.F.E.BM. a que tuviera derecho al quebrantar por primera vez la norma expuesta en el párrafo tercero del artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al no presentarse al partido la Ayudante de Entrenador, Dª María SÁNCHEZ BRAVO.

5.- ENCUENTRO BM. RO'CASA – ELCHE-MUSTANG. (17/09/11).

Advertidos de una omisión en parte de la resolución dictada por este Comité Nacional de Competición el pasado día 21 de septiembre de 2011 en el punto 6 del Acta 8/2011-12, al no indicar nada sobre la ausencia en dicho encuentro de la Ayudante de Entrenador, Dª María Carmen MANCHADO LÓPEZ, se acuerda subsanar tal error y añadir como apartado B) de tal resolución lo siguiente:

B). Sancionar al Club BALONMANO ELCHE conforme al artículo 55.bis, apartado a), del Rgto. de Régimen Disciplinario con MULTA EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la ayuda o exención dimanante de la R.F.E.BM. a que tuviera derecho al quebrantar por primera vez la norma expuesta en el párrafo tercero del artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al no presentarse al partido la Ayudante de Entrenador, Dª María Carmen MANCHADO LÓPEZ..

6.- ENCUENTRO BM. MAR SAGUNTO – FEVE-BM. GIJÓN. (17/09/11).

Advertidos de una omisión en parte de la resolución dictada por este Comité Nacional de Competición el pasado día 21 de septiembre de 2011 en el punto 5 del Acta 8/2011-12, al no indicar nada sobre la ausencia en dicho encuentro de la Ayudante de Entrenador, Dª Cristina MAYO SANTAMARÍA, se acuerda subsanar tal error y añadir como apartado B) de tal resolución lo siguiente:

B). Sancionar al Club BALONMANO MAR VALENCIA conforme al artículo 55.bis, apartado a), del Rgto. de Régimen Disciplinario con MULTA EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la ayuda o exención dimanante de la R.F.E.BM. a que tuviera derecho al quebrantar por primera vez la norma expuesta en el párrafo tercero del artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al no presentarse al partido la Ayudante de Entrenador, Dª Cristina MAYO SANTAMARÍA.

- JORNADA 8^a.

7.- ENCUENTRO C.LE.BA. – BM. PORRIÑO. (D.H.F., JORNADA 8^a).

A). ACEPTAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por el club C.LE.BA. el cual se jugará a las 20:30 horas del viernes 11 de noviembre de 2011 en el Palacio Municipal de Deportes de León con la conformidad del club BALONMANO PORRIÑO.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club C.LE.BA. el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de fecha de celebración de ese partido a una no recogida en la normativa actual y sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2010-11, y que



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 9/2011-12 del C.N. Competición del 28/09/2011.-

deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 2^a. -

8.- ENCUENTRO MECALIA-AT. NOVAS – FRIGORÍFICOS DEL MORRAZO-CANGAS. (24/09/11).

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación su resultado hasta la recepción de la misma.

9.- ENCUENTRO ADELMA-SINFÍN – S.D. TEUCRO. (24/09/11).

Sancionar al Club DEPORTIVO ELEMENTAL SINFÍN BALONMANO con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

10.- ENCUENTRO BM. BARAKALDO – BM. VILLA DE ARANDA. (24/09/11).

Sancionar al Club BALONMANO VILLA DE ARANDA con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo por segunda vez en la presente temporada los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

11.- ENCUENTRO BM. POZOBLANCO – A.R.S. PALMANARANJA. (24/09/11).

Sancionar al jugador del equipo A.R.S. PALMANARANJA, D. Pedro Jorge DA MOTA TEIXEIRA, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:10.C, por producirse en actitud negligente durante el último minuto de juego.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 1^a. -

12.- ENCUENTRO BM. CAMARGO - BM. SALUD-TENERIFE. (24/09/11).

Sancionar al Club BALONMANO SALUD-CLUBASAL con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con solo ocho jugadoras, incumpliendo de forma reincidente lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 9/2011-12 del C.N. Competición del 28/09/2011.-

13.- ENCUENTRO CONSTRUCCIONES BASURTO-SAN ADRIÁN – BM. C. MAVI NUEVAS TECNOLOGÍAS. (25/09/11).-

Sancionar al Entrenador del equipo BM. C. MAVI NUEVAS TECNOLOGÍAS, D. Diego LAFUENTE GARCÍA, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 36 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por ser descalificado al persistir en sus protestas cuando era excluido por el mismo motivo y habiendo sido amonestado anteriormente, y concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 de ese mismo Reglamento al disculparse por su acción al finalizar el encuentro.

14.- ENCUENTRO BM. CASTELLÓN – BM. SOLUCAR. (24/09/11).-

A). Sancionar al Club BALONMANO SOLUCAR con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con solo nueve jugadoras, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B). Sancionar al Club BALONMANO SOLUCAR con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

15.- ENCUENTRO VICAR GOYA KOPPERT – H. AMPOSTA. (24/09/11).-

Sancionar al Club HANDBOL AMPOSTA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con solo once jugadoras, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

16.- ENCUENTRO LANZAROTE-PUERTO DEL CARMEN – ADESAL-LA FUENSANTA. (24/09/11).-

Sancionar al Club ADESAL LA FUENSANTA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

*** PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA ***
= **PRIMERA FASE** =
- **JORNADA 1ª** -

17.- ENCUENTRO UNIVERSIDAD DE LEÓN-ADEMAR – MAGOPE-SEIS DO NADAL COIA. (25/09/11).-

A). APERCIBIR al club DEPORTIVO ADEMAR DE LEÓN por inscribir como Delegado de Equipo a una persona con licencia de Auxiliar de Equipo, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 64 y 69 del Rgto. de Partidos y Competiciones, advirtiéndole que en caso de reincidencia será sancionado por alineación indebida.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 9/2011-12 del C.N. Competición del 28/09/2011.-

B). Sancionar como responsables de la redacción del Acta de Partido e inscripción de los participantes en el mismo a los árbitros del encuentro, D. David RAMOS MONTERO y D. Roberto ALCALDE GOLAS con APERCIBIMIENTO y MULTA DE VEINTICUATRO EUROS (24,00 €) A CADA UNO -15% de los gastos directos de arbitraje-, conforme al artículo 45.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumpliendo los artículos 64 y 69 del Rgto. de Partidos y Competiciones al permitir la inscripción de una persona con licencia de Auxiliar de Equipo como Delegado del equipo local; advirtiéndoles que, en caso de reincidir en tal irregularidad, será considerado como infracción grave y sancionado según el artículo 44 de dicho Reglamento Disciplinario.

C). Sancionar igualmente como redactores de la misma Acta a sus Auxiliares, D. L.J. LÓPEZ IGLESIAS (Anotador) y D. M. LORENZO GUTIÉRREZ (Cronometrador) con APERCIBIMIENTO y MULTA DE TRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (3,90 €) A CADA UNO (15% de los gastos directos de arbitraje), por los mismos motivos que a los colegiados y en virtud de esos mismos preceptos.

18.- ENCUENTRO S.A.R. PLASTIC OMNIUM – LAS CINCO JOTAS-LAVADORES. (24/09/11).

A). Sancionar como responsables de la redacción del Acta de Partido e inscripción de los participantes en el mismo a los árbitros del encuentro, D. Lucas CRESPO GÓMEZ y D. Pablo ÁLVAREZ VÁZQUEZ con APERCIBIMIENTO y MULTA DE VEINTICUATRO EUROS (24,00 €) A CADA UNO -15% de los gastos directos de arbitraje-, conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por omisión de datos en el acta de Partido, incumpliendo los artículos 86, 120 y 180 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al no hacer constar en el mismo el D.N.I. ni la fecha de nacimiento del jugador nº 8 del equipo visitante, al estar en posesión de licencia de categoría inferior a la del encuentro.

B). Sancionar igualmente como redactores de la misma Acta a sus Auxiliares, D^a Katerine GONZÁLEZ CARVALLO (Anotadora) y D^a Begoña GÓMEZ PERNÍA (Cronometradora) con APERCIBIMIENTO y MULTAS DE: TRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (3,90 €) a la Srta. GONZÁLEZ, y de SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (7,80 €) a D^a Begoña GÓMEZ -15% y 30% respectivamente de los gastos directos de arbitraje- por los mismos motivos que a los colegiados y en virtud de esos mismos preceptos; concurriendo en la Srta. GÓMEZ la circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, al haber incurrido en otra infracción durante le último año siendo sancionada por ello en resolución dictada el 17 de noviembre de 2010 con el número 20.B) del Acta 15/2010-11.

19.- ENCUENTRO AMENABAR-ZKE – C.D. EGIA ESKUBALOIA. (24/09/11).-

A). Sancionar al Oficial de Equipo del club DEPORTIVO ZARAUTZ, D. Bernardino URRUSTI ITURRALDE, con la SUSPENSIÓN DE TRES ENCUENTROS OFICIALES y MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) conforme al artículo 34.A) en relación con el 40, ambos del Rgto. de Régimen Disciplinario, por hacer desconsideración leve hacia la autoridad arbitral estando ejerciendo de Delegado de Campo, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 de dicho Reglamento al haber incurrido en otra infracción durante el último año, siendo sancionado por ello en resolución dictada el 27 de abril de 2011 en el Acta 36/2010-11.

B). APERCIBIR al club DEPORTIVO EGÍA BALONMANO por inscribir como Ayudante de Entrenador a una persona con licencia de Oficial de Equipo, advirtiéndole que en caso de reincidencia podrá ser sancionado por alineación indebida.

C). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 5/2011-12, para conocer la relación deportiva entre el club DEPORTIVO EGIA DE



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 9/2011-12 del C.N. Competición del 28/09/2011.-

BALONMANO y D. Xavier SISTIAGA DE ETXANIZ el cual figura inscrito como jugador nº 1 de su equipo sin tener tramitada licencia alguna por esta R.F.E.BM. sin constar ningún otro dato en el Acta de Partido.

D). Sancionar como responsables de la redacción del Acta de Partido e inscripción de los participantes en el mismo a los árbitros del encuentro, D. Alberto BARQUÍN ALONSO y D. David ANDRÉS MIER con APERCIBIMIENTO y MULTA DE VEINTICUATRO EUROS (48,00 €) A CADA UNO -30% de los gastos directos de arbitraje-, conforme al artículo 45, apartados B) y D), del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los artículos 60 y 64 del Rgto. de Partidos y Competiciones al permitir la inscripción de un Oficial del equipo visitante como Ayudante de Entrenador, y 86 y 120 del mismo Reglamento, al no hacer constar el D.N.I., la fecha de nacimiento y la categoría de la licencia del jugador nº 1 del visitante, al no tener tramitada licencia por esta R.F.E.BM. advirtiéndoles que, en caso de reincidir en tal irregularidad, será considerado como infracción grave y sancionado según el artículo 44 de dicho Reglamento Disciplinario..

E). Sancionar igualmente como redactores del mismo Acta a sus Auxiliares, D. Xabier LOIDI UDABE (Anotador) y D. J. URDAMPILLETA HURTADO (Cronometrador) con APERCIBIMIENTO y MULTA DE OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (8,10 €) A CADA UNO (30 % de los gastos directos de arbitraje), por los mismos motivos que a los colegiados y en virtud de esos mismos preceptos.

20.- ENCUENTRO SEGUROS TOLEDOMAR-S.J.O. – P.A.N.-MOGUER. (24/09/11).-

Sancionar al Club BALONMANO MAHAY con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

21.- ENCUENTRO VIVEROS HEROL-BM. NAVA – C.BM. SERVIGROUP-BENIDORM. (24/09/11).-

A). Sancionar al Club BALONMANO BENIDORM con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €), conforme al artículo 54.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la primera alineación indebida de un Oficial de Equipo debido a negligencia, al inscribir a D. José Vicente FERRER JORRO, titular de dicha licencia, como Ayudante de Entrenador, habiendo inscrito a otro Oficial de Equipo que hizo las funciones de Delegado de Equipo y al Auxiliar de Equipo que hizo como tal, incumpliendo los artículos 60, 62 y 64 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). Sancionar como responsables de la redacción del Acta de Partido e inscripción de los participantes en el mismo a los árbitros del encuentro, D. Pablo CASTELLANOS GARCÍA y D. Luis VAZQUEZ DE PRADA BRAVO con APERCIBIMIENTO y MULTA DE SESENTA Y CUATRO EUROS (64,00 €) A CADA UNO -30% de los gastos directos de arbitraje-, conforme al artículo 45, apartados B) y D), del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los artículos 60, 62 y 64 del Rgto. de Partidos y Competiciones al permitir la inscripción como Ayudante de Entrenador del equipo visitante a una persona con licencia de Oficial de Equipo, además de cometer incorrección de datos en la redacción del Acta de Partido al inscribir a los equipos con nombres no oficiales; advirtiéndoles que, en caso de reincidir en tal irregularidad, será considerado como infracción grave y sancionado según el artículo 44 de dicho Reglamento Disciplinario. En el presente caso se ha tenido en cuenta la concurrencia en ambos colegiados de la circunstancia agravante de reincidencia prevista en el artículo 9.1 de dicho Reglamento Disciplinario, al haber incurrido durante el último año en otra infracción, siendo sancionados por ello en resolución dictada el 6 de abril de 2011 en el Acta 34/2010-11.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 9/2011-12 del C.N. Competición del 28/09/2011.-

E). Sancionar igualmente como redactores del mismo Acta a sus Auxiliares, D. L. CRESPO MATEO (Anotador) y D. G. GARCÍA MÍNGUEZ (Cronometrador) con APERCIBIMIENTO y MULTA DE OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (8,10 €) A CADA UNO (30 % de los gastos directos de arbitraje), por los mismos motivos que a los colegiados y en virtud de esos mismos preceptos.

22.- ENCUENTRO C.D.B. BM. MADRID – PENALAIS-CIUDAD DE SALAMANCA. (24/09/11).

A). Sancionar al Club BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar en el partido a su entrenador titular D. Juan Antonio GARCÍA HERRERO.

B). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 6/2011-12, para conocer sobre la reclamación formulada por el club BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA contra la actuación arbitral relacionada con una infracción del jugador D. Carlos BARROSO ÁLVARO del equipo C.D.B. BM. MADRID.

23.- ENCUENTRO FLORIDA UNIVERSITARIA CAIXA POPULAR – GRAN CANARIA-BM. INGENIO. (24/09/11).

A) Sancionar al Club HANDBOL FLORIDA CATARROJA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por no tener tramitada la licencia de Entrenador para su equipo de Primera División Estatal Masculina, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 28 y 56 del Rgto. de Partidos y Competiciones y conforme al artículo 55.F) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B). CONCEDER al club HANDBOL FLORIDA CATARROJA un PLAZO IMPRORROGABLE HASTA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2011, para que proceda a solicitar la tramitación de licencia de Entrenador con título de categoría nacional para su equipo de Primera División Estatal Masculina, sin perjuicio de las sanciones económicas a imponer hasta tanto por tal falta; advirtiéndole que en caso de incumplir dicho plazo podría ser descalificado de la competición.

24.- ENCUENTROS A DISPUTAR ENTRE LOS EQUIPOS BM. CORRALES Y TRAPAGARÁN (1.E.M.- JORNADAS 6ª Y 19ª).

A). AUTORIZAR el orden de los encuentros que deben disputar los equipos BM. CORRALES y TRAPAGARÁN entre ellos en las jornadas 6ª y 19ª, solicitado por el club DEPORTIVO VALLE DE TRÁPAGA por causas que no pueden considerarse de fuerza mayor sino falta de previsión, y dado que dichos cambios no tiene influencia alguna en la clasificación general ni perjuicios a terceros por haberse jugado una sola jornada del Campeonato. Dichos partidos se jugarán como sigue:

- Encuentro BM. CORRALES – TRAPAGARÁN (Jornada 6ª):

Se jugará en la Jornada del 19 de febrero de 2012, en el Pabellón Municipal de Corrales de Buelna (Cantabria).

- Encuentro TRAPAGARÁN – BM. CORRALES (Jornada 19ª):

Se jugará en la jornada del 29 de octubre de 2012 en el Pabellón Municipal de Valle de Trápaga (Vizcaya).

La hora y fecha exacta de celebración de cada uno de ellos deberán ser notificadas en los plazos y formas reglamentarios por los equipos organizadores respectivos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 9/2011-12 del C.N. Competición del 28/09/2011.-

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club DEPORTIVO VALLE DE TRÁPAGA el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2010-11, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

25.- CAMBIO DE TERRENO DE JUEGO SOLICITADO POR EL CLUB DEPORTIVO AVE MARÍA DE LA QUINTA.-

AUTORIZAR al club DEPORTIVO AVE MARÍA DE LA QUINTA el cambio de terreno de juego para los encuentros que debe disputar como local su equipo de Primera División Estatal Masculina “BM. INNOVASUR GRANADA” a partir de la jornada 3ª, los cuales se jugarán en el Pabellón Deportivo Municipal de Ogíjares (Granada), sito en la calle Río Genil, s/n, a la vista del informe emitido por la Federación Andaluza de Balonmano el día 27 de septiembre anterior acreditando que dicho Pabellón reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano.

26.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EQUIPO “SEGUROS TOLEDOMAR-S.J.O.”.-

AUTORIZAR el cambio de nombre del equipo “SEGUROS TOLEDOMAR-S.J.O.” a instancia de su club BALONMANO MAHAY y a los solos efectos publicitarios, el cual pasa a denominarse: “GUANCHES S.J.O. LANZAROTE”.

27.- RENUNCIA DE PARTICIPACIÓN EN PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA FORMULADA POR EL CLUB JUVENTUD DEPORTIVA ARRATE.-

Examinado el contenido del escrito recibido del club JUVENTUD DEPORTIVA ARRATE fechado el día 22 de septiembre de 2011, que tuvo entrada en esta R.F.E.BM. por medio de fax el mismo día, en el cual informa de su renuncia a participar en el Campeonato Estatal de Primera División Masculina, y solicita se le devuelva la fianza y los derechos de participación abonados en su día por la inscripción de su equipo en ese campeonato, y teniendo en cuenta:

1º. Que el artículo 18 del Rgto. de Partidos y Competiciones dispone que se entenderá contraída la obligación de jugar íntegramente una competición por parte de todos los equipos si no han efectuado la renuncia en tiempo y forma; es decir antes del día 31 de junio de 2011. En el caso que nos ocupa el club JUVENTUD DEPORTIVA ARRATE inscribió a su equipo en tiempo y forma en el campeonato de Primera División Estatal Masculina, siendo incluido en el Grupo “B” con el número 7 mediante sorteo celebrado en Madrid, el día 21 de julio siguiente.

2º. Que la renuncia a participar en tal campeonato se formula a tan solo 48 horas de la celebración de la 1ª jornada del Campeonato, por unas causas que no son constitutivas de causa de fuerza



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 9/2011-12 del C.N. Competición del 28/09/2011.-

mayor y sí por responsabilidad única del club JUVENTUD DEPORTIVA ARRATE. Hecho que ha llevado en principio a suspender el primer partido que debía jugar su equipo.

3º. Que el importe de la fianza que cada club debe abonar para su inscripción es para poder sufragar aquellas deudas que contraiga el propio club derivadas de su participación en campeonato, como son sanciones económicas, arbitrales, etc.; y las cantidades abonadas en concepto de derechos de participación están destinadas para sufragar los gastos que ocasiona a la propia R.F.E.BM. la organización de tal campeonato.

Por tanto, y teniendo en cuenta que la renuncia se produce con menos de un mes para el comienzo de la competición, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). Sancionar al club JUVENTUD DEPORTIVA ARRATE conforme al primer párrafo del artículo 49.E) del Reglamento de Régimen Disciplinario, con MULTA DE TRES MIL CINCO EUROS (3.005,00 €), y con el DESCENSO DE SU EQUIPO A LA MÁXIMA CATEGORÍA TERRITORIAL (inferior categoría a Primera División Estatal Masculina en que estaba participando la temporada 2010-11), no pudiendo reingresar a ésta hasta transcurrida la temporada 2012-13 (siguiente a la de la infracción), siempre y cuando haya obtenido los derechos en razón de la clasificación. Todo ello por renunciar a participar en Primera División Estatal Masculina a tan solo cuarenta y ocho horas de su comienzo.

B). Dejar vacante la plaza dejada por el equipo J.D. ARRATE en el Grupo B) de Primera División Estatal Masculina, ante la proximidad de su retirada al comienzo del campeonato, y en base a las atribuciones que confiere al Comité Nacional de Competición el último párrafo del artículo 18 del Rgto. de Partidos y Competiciones, debiendo descansar en cada jornada el equipo que le correspondiese jugar contra el renunciante.

C). DESESTIMAR al club JUVENTUD DEPORTIVA ARRATE la solicitud de devolución de la fianza y derechos deportivos que abonó por la inscripción del equipo que ahora retira, en virtud de lo indicado en esta misma resolución.

28.- DENUNCIA DE “ANABM” CONTRA EL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS DE LA R.F.E.BM. POR SUPUESTOS HECHOS OCURRIDOS EN EL STAGE DE ÁRBITROS DE SEPTIEMBRE DE 2011.-

Examinado el contenido del escrito recibido por correo electrónico en este Comité Nacional de Competición el día 22 de septiembre de 2011, firmado por D. Oscar MONGE ARROYO, actuando como Vicepresidente 1º de la Asociación Nacional de Árbitros de Balonmano en el cual formula denuncia contra el Comité Técnico de Árbitros por supuestos hechos acaecidos en el Stage de Árbitros celebrado del 2 al 4 del citado mes, y teniendo en cuenta:

1º.- Que la citada Asociación no está reconocida por esta R.F.E.BM.

2º.- Que este Comité Nacional de Competición, a la vista de lo indicado, considera que las afirmaciones de la denuncia están realizadas por persona no titular del derecho cuya tutela insta, no existiendo una norma de legitimación extraordinaria que le faculte como tal denunciante a la Asociación que dice representar.

3º.- Que en todo caso, el fondo de la denuncia presentada no posee sustantividad suficiente como para poder ser considerada como una infracción disciplinaria recogida en el Reglamento de Régimen Disciplinario de esta R.F.E.BM.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 9/2011-12 del C.N. Competición del 28/09/2011.-

Por tanto, estimamos que no hay legitimación activa por parte del denunciante, y que no existe indicio alguno de infracción disciplinaria federativa.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

DESESTIMAR la denuncia formulada por D. Oscar MONGE ARROYO como representante de ANABM contra el Comité Técnico de Árbitros, por falta de legitimación activa y de infracción disciplinaria alguna.

29.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

30.- SANCIONES ECONÓMICAS.-

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá abonarse obligatoriamente en la Tesorería de la R.F.E.B.M. y en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid**, debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que hace el depósito, así como el número del Acta, el punto de la resolución y la fecha de ésta.

31.- RECURSOS.-

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas y cincuenta minutos del día antes mencionado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ